



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1149 **Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 10 SET. 2012

VISTOS:

El Informe N° 119-2012-PPR-GRC, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao; la Resolución N° 19, expedido por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, en el proceso sobre Acción de Amparo seguido por Myriam Renee Cruz Mejia – Expediente N° 175-2011, emite la Resolución N° 19, disponiendo se requiera al Presidente del Gobierno Regional del Callao, a fin de que se inicie el proceso administrativo disciplinario contra el Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao señor Salvador Castañeda Córdova.

Que, mediante Informe N° 119-2012-PPR-GRC del 04 de setiembre de 2012, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao, informa que con Resolución N° 19 se ha requerido a la máxima autoridad regional, que inicie el proceso administrativo disciplinario contra el Gerente de Administración de esta entidad, señor Salvador Castañeda Córdova; razón por la cual indica se tome las medidas correspondientes para el cumplimiento del mandato jurisdiccional.

Que, el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe en su artículo 4°, que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, prescribe en su artículo 72° que *“Los trabajadores que se encuentren comprendidos en las recomendaciones resultantes de Acciones de Control efectuadas por el Órgano de Control Interno, u otro órgano integrante del Sistema Nacional de Control; así como aquellos casos que no derivando de informes de auditoría, que a criterio del señor Gerente General Regional, por su complejidad, especialidad y trascendencia, serán sometidos a Procesos Administrativos Investigatorio que no excederá de treinta (30) días hábiles. El incumplimiento del referido plazo configura falta grave”*.

Que, igualmente, en su artículo 76° del referido reglamento, establece que el Proceso Administrativo Investigatorio será instaurado por Resolución de la Gerencia General Regional; lo cual resulta concordante con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009 en el que se delega al Gerente General Regional la facultad de disponer la



Instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios a los servidores y funcionarios del Gobierno Regional del Callao conforme a lo señalado en el numeral 11 del artículo primero de la citada resolución.

Que, el Código Procesal Constitucional respecto a la ejecución de sentencia prescribe en su artículo 59º, que *“si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo”*.

Que, estando a la existencia de una decisión judicial, este debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial, a fin de no incurrir en forma posterior en actos que hagan agravar dicho mandato, en perjuicio del Gobierno Regional del Callao.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con la delegación de atribuciones asignadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao y la Resolución N° 19 expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el siguiente funcionario, conforme al mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao:

Lic, Salvador Castañeda Córdova - Gerente de Administración

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional